



Norcasia – Caldas. Juzgado Promiscuo Municipal. 15 de Septiembre de 2022. **CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL SUMARIO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, instaurado por los señores MIGUEL ÁNGEL OSPINA ACEVEDO y PEDRO LUIS OSPINA ACEVEDO actuando mediante apoderado judicial -, en contra de ALONSO CUBILLOS TRUJILLO y MARIA CAMILA CUBILLOS LÓPEZ.

A despacho para decidir,

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintidós(2022)

Auto Interlocutorio Rad. Juzgado: 2022-00088

RADICADO: 2022-00088
PROCESO: VERBAL SUMARIO-IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE TRÁNSITO
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL OSPINA ACEVEDO y
PEDRO LUIS OSPINA ACEVEDO
DEMANDADOS: ALONSO CUBILLOS TRUJILLO y MARIA CAMILA CUBILLOS LÓPEZ.

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISIÓN y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la **INADMISIÓN** de la presente demanda, en lo que respecta a las siguientes irregularidades:

- 1.) Deberá la parte demandante aportar Certificado de Tradición de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 106-11020 y 106-11039 con una vigencia no superior a treinta (30) días, expedida por la autoridad competente.
- 2.) De conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 26 y numeral 09 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar la cuantía del proceso.
- 3.) No aporto el poder conferido por el señor Pedo Luis Ospina Lópezl, el cual se advierte debe cumplir con los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que otorga autenticidad a los poderes sin necesidad de presentación personal, empero en dicho articulado también se prevé que en el poder deben estar consignado el correo electrónico de la abogada,

Por tanto, deberá adecuar y allegar el poder con la formalidad requerida.

A fin de que se corrijan los defectos anotados, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la anterior VERBAL SUMARIO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, instaurado por los señores MIGUEL ÁNGEL OSPINA ACEVEDO y PEDRO LUIS OSPINA ACEVEDO actuando mediante apoderado judicial, en contra de ALONSO CUBILLOS TRUJILLO y MARIA CAMILA CUBILLOS LÓPEZ, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC